



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-18.**  
**MATERIA: VIDA SILVESTRE**  
**RESOLUCIÓN No. 0048/2023**

Fecha de Clasificación: 13-IV-2023  
Unidad Administrativa: PFFPAQROO  
Reservado: 1 de 25 páginas  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a trece de abril de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

**I.-** En fecha diez de abril de dos mil dieciocho esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-18, dirigida al C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE TÉCNICO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO "CHANOC" CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04 UBICADO EN EL LT. 31-E A LA ALTURA DE LA CARRETERA TULUM- COBÁ, KM 21.7, FRANCISCO UH MAY, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

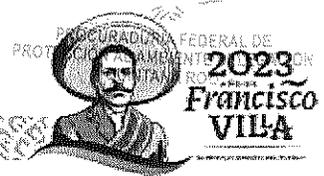
**II.-** En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-18, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de emplazamiento 0085/2023 por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-18 en el cual se determinó emplazar al C. [REDACTED] otorgándole el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que considerara convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés.

**IV.-** El acuerdo de alegatos número 0129/2023 de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición del C. [REDACTED] las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Sanción: AMONESTACION



[REDACTED]



Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

## CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 42 párrafo segundo, 78 párrafo segundo, 78 BIS, y 122 fracción X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 40, 41 y 42 primer párrafo, 50 fracción I, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciadados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger,

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION



EMMC/AHMK



preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental en materia de Vida Silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, determinó procedente tener por instaurado forma procedimiento administrativo al C. Jorge Sánchez Che, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0011-18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0011-18 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, toda vez que, durante la visita de inspección llevada a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante constató que se tenía en posesión un ejemplar de **fauna silvestre de la especie iguana verde (*Iguana iguana*) macho con sistema de marcaje microchip Avid 102\*884\*512**, misma especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), sin que el inspeccionado acredite contar con el Plan de Manejo actualizado y aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemple la especie en riesgo bajo manejo, como tampoco se presentaron los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito, llevadas a cabo dentro del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, correspondiente al año 2016 y 2017, toda vez que, al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, razones por la cual se determinó que la inspeccionada actuó en contravención de la legislación ambiental que se verificó, emitiendo el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés.

**III.-** Ahora bien, corresponde en el presente apartado valorar las pruebas documentales exhibidas durante la diligencia de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, así como las documentales exhibidas por el C. [REDACTED], mediante sus escritos de comparecencia ante esta Autoridad, en fechas veintiséis de abril de dos mil dieciocho y diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, las cuales consisten en; **1.-** Dos copias simples del oficio número 03/ARRN/0414/04 con número de control VUQR041319-01, de fecha trece de mayo de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorgó el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), nombre de la UMA: "CHANOC", con una superficie total de la unidad: 48 m<sup>2</sup>; **2.-** Dos copias simples del oficio número SGPA/DGVS/06177, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en respuesta a la propuesta de plan de manejo para operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "CHANOC", registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, se informó que derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica, éste ha sido aprobado para la exhibición y fotografía de Iguana Iguana; **3.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/0305/09, con número de control: 23DOO-01104/0903, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se acusa de recibido la información que presentó correspondiente a las marcas que coloca a los ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), cuyos ejemplares se denominan Chanoc con la marca microchip avid 102.838.519; Chita con marca microchip avid 102.844.319 y Tarzan con marca microchip 102.869.083; **4.-** Dos copias simples del oficio número 03/ARRN/1287/09, con folio 05526 y número de control: 23DOO-04547/0908, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se hace referencia al escrito de fecha 28 de agosto de 2009, ingresado el 31 de agosto de 2009, mediante el cual se informó el fallecimiento de un ejemplar de iguana verde (Iguana iguana) con marca avid 102.838.519, al respecto se le comunico que toda vez que el ejemplar se encuentra dentro de un procedimiento administrativo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), según el acta de inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.3/0003-09, debía hacer conocimiento de esa Dependencia para que determine su situación administrativa; **5.-** Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/09969/10, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por presentado el informe anual de actividades, así como la modificación al inventario de fauna silvestre de la UMA "CHANOC"; **6.-** Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/10645/13, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por presentado el informe anual de actividades de la UMA "CHANOC"; **7.-** Copia

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

**Sanción: AMONESTACION**



EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

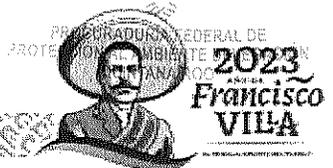
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



simple del oficio número 03/ARRN/0623/15 con folio 01566, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por enterado del cambio de domicilio de la UMA denominada "CHANOC" con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04 y se informa que deberá realizar a la brevedad la actualización del plan de manejo de la UMA atendiendo a lo establecido en los artículos 78 y 78 Bis, de la Ley General de Vida Silvestre; **8.-** Copia simple del Reporte de Necropsia, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Clínica Veterinaria Tulum, para la especie de reptil macho de nombre científico Iguana iguana, con número de microchip avid 102 844 319, del propietario [REDACTED]; **9.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1635/17 con folio 0004426, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual mediante el cual se le solicito entregue en una plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dicho oficio la información solicitada; **10.-** Copia simple de nota de venta con número 0044, de fecha trece de abril de dos mil diez, a nombre de [REDACTED], emitida por la UMA IGUANARMA, con descripción 1 iguana verde adulto (iguana iguana), por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos, 00/100 M.N.), y su anexo; **11.-** Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/10962/10, de fecha diez de diciembre de dos mil diez, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se dan de alta a los dos ejemplares de la especie Iguana iguana con marcaje AVID 102\*884\*512 y AVID 102\*880\*624 en el inventario de la UMA "CHANOC"; **12.-** Copia simple del escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario de la UMA "CHANOC", el cual tiene sello de recibido de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual se informa la baja de una ejemplar de la especie Iguana iguana con número de microchip AVID 103.838.59 correspondiente a la UMA "CHANOC"; **13.-** Copia simple de la constancia de recepción, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] emitido por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con observaciones: PRESENTA FORMATO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PADRON DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA; **14.-** Copia simple del escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de propietario de la UMA "CHANOC", de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se ingresa la actualización del plan de manejo del PIMVS denominado "CHANOC", con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04; **15.-** Copia simple del formato denominado conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural SEMARNAT-08-045, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual consta de 6 páginas; **16.-** Copia simple del oficio número 03/ARRN/1817/17 con folio 0005114, de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se desecha el trámite iniciado a nombre del C. [REDACTED] así mismo se informa al C. [REDACTED], que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta la acciones correspondientes, para someter ante la SEMARNAT, su trámite relacionado a al actualización del Plan de Manejo del Predio e Instalaciones que manejan Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y subsanando la información faltante, mismo oficio que fue notificado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, esto al exhibirse

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Sanción: AMONESTACION



EMMC/AHME



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

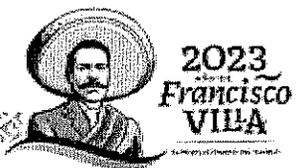


copia simple cédula de notificación por comparecencia; **17.-** Copia simple de certificado médico de mascota, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Clínica Veterinaria Tulum, mediante el cual se certificó que la mascota de la especie reptil macho de raza iguana iguana, con chip avid 102\*884\*512, del propietario [REDACTED] se encuentra en perfecto estado de salud y al corriente con su desparasitación; **18.-** Dos copias simples cotejadas con original del oficio número 03/ARRN/0414/04 con número de control VUQR041319-01, de fecha trece de mayo de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorgó el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), nombre de la UMA: "CHANOC", con una superficie total de la unidad: 48 m<sup>2</sup>; **19.-** Copia simple cotejada con original del oficio número SGPA/DGVS/06177, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en respuesta a la propuesta de plan de manejo para operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "CHANOC", registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, se informó que derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica, éste ha sido aprobado para la exhibición y fotografía de Iguana Iguana; **20.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 03/ARRN/0292/07 con número de control: 23DOO-01135/0703, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se comunica que quedan registrados y dados de alta en el inventario los dos ejemplares de iguana verde (Iguana iguana), mismo que demuestra su legal procedencia con la nota de venta No. 3287 de fecha 10 de diciembre de 2004 y la nota de venta 3288 de fecha 27 de diciembre de 2004; **21.-** Copia simple cotejada con original del oficio número SGPA/DGVS/09969/10, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por presentado el informe anual de actividades, así como la modificación al inventario de fauna silvestre de la UMA "CHANOC"; **22.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 03/ARRN/1287/09, con folio 05526 y número de control: 23DOO-04547/0908, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se hace referencia al escrito de fecha 28 de agosto de 2009, ingresado el 31 de agosto de 2009, mediante el cual se informó el fallecimiento de un ejemplar de iguana verde (Iguana iguana) con marca avid 102.838.519, al respecto se le comunico que toda vez que el ejemplar se encuentra dentro de un procedimiento administrativo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), según el acta de inspección No. PFFPA/29.3/2C..27.3/0003-09, debía hacer conocimiento de esa Dependencia para que determine su situación administrativa; **23.-** Copia simple cotejada con original de escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil once; **24.-** Copia simple cotejada con original del acuerdo de radicación, del predio "31D Y 31E", Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, del solicitante Jorge Sánchez, expediente 111/11, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, emitido por la Delegación Estatal en Quintana Roo, de la Secretaría de la Reforma Agraria; **25.-** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, a nombre de [REDACTED] emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con observaciones: INGRESA ACTUALIZACIÓN EN EL PADRON DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA,

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION



EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PRESENTA ESCRITO LIBRE, FORMATO DE SOLICITUD, PLAN DE MANEJO, INVENTARIO; **26.-** Dos copias simples cotejadas con original de la constancia de recepción, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, a nombre de [REDACTED] emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con observaciones: INGRESA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PERIODO 11.05.2015 AL 12.06.2017 DE LA UMA INTENSIVA DENOMINADA CHANOC PRESENTA FORMATO DE SOLICITUD, E IDENTIFICACION PARA COTEJO; **27.-** Copia simple cotejada con original del escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario de la UMA "CHANOC", de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual ingresa la actualización del plan de manejo del PIMVS denominado "CHANOC" con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-00002-QROO-04; **28.-** Copia simple cotejada con original de la nota de venta con número 3287, de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, a nombre de [REDACTED] con descripción 1 iguana verde, por la cantidad de \$200 (doscientos pesos, 00/100 M.N.), de igual forma copia simple cotejada con original de la nota de venta con número 3288, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, a nombre de [REDACTED] con descripción 1 iguana verde, por la cantidad de \$200 (doscientos pesos, 00/100 M.N.); **29.-** Copia simple cotejada con original del escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario de la UMA "CHANOC", el cual tiene sello de recibido de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual se informa la baja de una ejemplar de la especie Iguana iguana con número de microchip AVID 103.838.59 correspondiente a la UMA "CHANOC"; **30.-** Copia simple cotejada con original de reporte médico, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la Clínica Veterinaria Tulum, mediante el cual se informa que se procedió a retirar quirúrgicamente un tumor, a la mascota Tarzan, Iguana iguana, con microchip avid 102\*844\*319, del propietario [REDACTED]; **31.-** Copia simple cotejada con original de la patología animal, certificado por el consejo mexicano de anatomopatología veterinaria No. 007, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; **32.-** Copia simple cotejada con original del Reporte de Necropsia, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Clínica Veterinaria Tulum, para la especie de reptil macho de nombre científico Iguana iguana, con número de microchip avid 102 844 319, del propietario [REDACTED]; **33.-** Copia simple cotejada con original de la credencial para votar, a nombre del C. Jorge [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; **34.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 03/ARRN/1086/19 con folio 03152, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se tiene por actualizado el plan de manejo para un ejemplar adulto de la especie iguana verde (Iguana iguana) del PIMVS denominado "Chanoc" con clase SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04 PIMVS para efectuar las actividades relacionadas con la Exhibición y Educación Ambiental; **35.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 03/ARRN/0720/19 con folio 01678, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que se tiene por presentado el informe de actividades del periodo de noviembre de 2015 a octubre de 2016; **36.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 03/ARRN/0721/19 con folio 01679, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que se tiene por presentado el informe de actividades del periodo de noviembre de 2016 a junio de 2016; **37.-** Copia simple

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Sanción: AMONESTACION

EMMC/AHM





cotejada con original del oficio número 03/ARRN/1062/19 con folio 03142, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa la corrección por error involuntario, en el oficio resolutivo 03/ARRN/0721/19 de fecha 04 de abril de 2019, en donde se tiene por presentado el informe de actividades del periodo de noviembre de 2016 a junio de 2016, siendo lo correcto: se tiene por presentado el informe de actividades del periodo noviembre de 2016 a junio de 2017; **38.-** Copia simple cotejada con original del oficio número 03/ARRN/0978/19 con folio 02921, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa que se tiene por presentado el informe anual de actividades del periodo de julio de 2017 a junio de 2018; mismas documentales que se valoran plenamente, en términos de lo dispuesto en los numerales 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio, acreditándose con las documentales marcadas con los números **1 y 18** que, el inspeccionado tramitó hasta su obtención el oficio número 03/ARRN/0414/04 con número de control VUQR041319-01, de fecha trece de mayo de dos mil cuatro, mediante el cual se le otorgó el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), nombre de la UMA: "CHANOC", con una superficie total de la unidad: 48 m<sup>2</sup>, misma que fue objeto de la visita de inspección que motiva el presente resolutive.

En cuanto a las documentales marcadas con los números **2 y 19** el inspeccionado acredita que, mediante oficio número SGPA/DGVS/06177, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, se da respuesta a la propuesta del plan de manejo presentado para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "CHANOC", registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, advirtiéndose que se informó por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica, ha sido aprobado para la exhibición y fotografía con la especie Iguana Iguana.

Por lo que respecta a la documental marcada con el número **3**, el inspeccionado acredita que, mediante oficio número 03/ARRN/0305/09, con número de control: 23DOO-01104/0903, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tuvo por recibido la información que presentó correspondiente a las marcas que coloco, a los ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), cuyos ejemplares se denominan Chanoc con la marca microchip avid 102.838.519; Chita con marca microchip avid 102.844.319 y Tarzan con marca microchip 102.869.083, con los cuales se demostró que dichos ejemplares de fauna silvestre cuentan con el sistema de marcaje que los identifica plenamente.

De igual forma con las documentales marcadas con los números **4 y 22** el inspeccionado acredita que, mediante oficio número 03/ARRN/1287/09, con folio 05526 y número de control: 23DOO-04547/0908, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se acordó en referencia al escrito de fecha 28 de agosto de 2009, ingresado el 31 de agosto de 2009, por el cual hizo del conocimiento de la referida autoridad del fallecimiento de un ejemplar de iguana verde (Iguana iguana) con marca



avid 102.838.519, en ese sentido se le informó que dicho ejemplar al encontrarse relacionada con el procedimiento administrativo, seguido ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), según el acta de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.3/0003-09, debía hacerlo también del conocimiento de esta Dependencia, para determinar la situación administrativa correspondiente.

De igual modo con las documentales marcadas con los números **5 y 21** se acredita que, el inspeccionado mediante oficio número SGPA/DGVS/09969/10, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tuvo por presentado el informe anual de actividades, al igual que presentado la modificación del inventario de la fauna silvestre de la UMA "CHANOC".

De la misma manera con la documental marcada con el número **6** el inspeccionado acreditó que mediante oficio número SGPA/DGVS/10645/13, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tiene por presentado el informe anual de las actividades de la UMA denominada "CHANOC".

En cuanto a la documental marcada con el número **7** el inspeccionado acredita que, mediante oficio número 03/ARRN/0623/15 con folio 01566, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se se tiene por informado del cambio de domicilio de la UMA denominada "CHANOC", por lo que se solicita que, a la brevedad lleve a cabo, la actualización del plan de manejo de la UMA atendiendo a lo establecido en los artículos 78 y 78 Bis, de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo que se refiere a la documental marcada con el número **8 y 32** el inspeccionado acredita que, se presentó el Reporte de Necropsia, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, de la especie de reptil macho de nombre científico Iguana iguana, con número de microchip avid 102 844 319, del inspeccionado [REDACTED]

Por lo que respecta a la documental marcada con el número **9** el inspeccionado acredita que, se presentó el oficio número 03/ARRN/1635/17 con folio 0004426, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se le solicitó, al inspeccionado entregue en una plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dicho oficio la información solicitada.

Con la documental marcada con el número **10** el inspeccionado acredita haber llevado a cabo la compra de 1 iguana verde adulto (iguana iguana), por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos, 00/100 M.N.) a la UMA IGUANARMA, de acuerdo a los datos de la nota de venta número 0044 de fecha trece de abril de dos mil diez.

De igual forma con la documental marcada con el número **11** el inspeccionado acredita que mediante oficio número SGPA/DGVS/10962/10, de fecha diez de diciembre de dos mil diez, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dieron de alta dos ejemplares de la especie Iguana iguana con marcaje AVID 102\*884\*512 y AVID 102\*880\*624 en el inventario de la UMA "CHANOC".

Sanción: AMONESTACION

ÓSCA QP OUKA/ÚOUAÚOSQOUCEA WPOCF OPVU/SOOSKOUV OWSUAFIÁ  
U7 ÚÚOU ÚOÚOSQO VONÚOUP AÚOSQOQ P AÚSQUV OWSUAFIÁ ÚÚOQOQ P AÚOÁ  
SOSZVWÉO P ÁQVW/OOÁÚCE ÚÚOÚOQO ÚÚT QOQ P OUPÚOÚOQOÁ  
OÚT U ÚOUP QOQ OÚSÁÚW/OUP VOP OÚO ÚUÁÚOÚUUP QOÚA  
OUP OÚOUP O P VOUÁ ÚP ÚÚOÚUUP QOQ VOP QOQOÁ QOQ VOP QOQOQOÈ





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



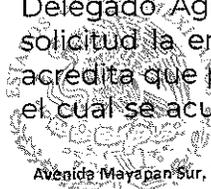
De igual modo con las documentales marcadas con los números **12 y 29 el inspeccionado** acredita haber presentado, ante esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, en fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, el escrito mediante el cual se informó la baja del ejemplar de la especie Iguana iguana con número de microchip AVID 103.838.59 correspondiente a la UMA "CHANOC.

Con las pruebas marcadas con los números **13, 14, 15 y 16** el inspeccionado acredita haber presentado en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato de actualización del padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, adjuntando el escrito signado por el inspeccionado C. [REDACTED] de fecha **cuatro de septiembre de dos mil diecisiete**, mediante el cual se ingreso tambien la actualización del plan de manejo del PIMVS denominado "CHANOC", con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, mismo escrito en el que se presentó el formato denominado conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural SEMARNAT-08-045, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual consta de 6 páginas, por lo que a través del oficio número 03/ARRN/1817/17 con folio 0005114, de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente, desechó el tramite iniciado a nombre del inspeccionado [REDACTED] informándole, que tenía, a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta la acciones correspondientes, para someter ante la SEMARNAT, su trámite relacionado a la actualización del Plan de Manejo del Predio e Instalaciones que manejan Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y subsanando la información faltante, mismo oficio que fue notificado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Con la prueba documental marcada con el número **17** el inspeccionado acredita contar con el certificado médico de mascota, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el cual se certificó que la mascota de la especie reptil macho de raza iguana iguana, con chip avid 102\*884\*512, se encuentra en perfecto estado de salud y al corriente con su desparasitación.

Con la documental marcada con el número **20** el inspeccionado acredita que mediante oficio número 03/ARRN/0292/07 con número de control: 23DOO-01135/0703, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, le fue comunicado que quedaron registrados y dados de alta en el inventario los dos ejemplares de iguana verde (Iguana iguna), mismos de los cuales demuestra su legal procedencia con la nota de venta No. 3287 de fecha 10 de diciembre de 2004 y la nota de venta 3288 de fecha 27 de diciembre de 2004.

De igual forma con las documentales marcadas con los números **23 y 24** se acredita que, el inspeccionado mediante escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil once, presentó ante el Delegado Agrario, en el estado de Quintana Roo, diversa documentación con la finalidad de solicitud la enajenación de un predio nacional en el Poblado de Francisco Uh May, así mismo acredita que presentó el acuerdo de radicación de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, en el cual se acuerda que, el inspeccionado reunió los requisitos exigidos para iniciar el trámite de



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION



EMMC/AHM



enajenación solicitado.

Por lo que respecta a las documentales marcadas con los números **25, 26, 27 y 28** el inspeccionado acredita haber presentado en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la documentación relativa a la actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, de igual forma se ingresó el informe anual de actividades del periodo once de mayo de dos mil quince al doce de junio de dos mil diecisiete, y **mediante escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ingresó la actualización del plan de manejo del PIMVS denominado "CHANOC",** asimismo presentó las notas de venta con números 3287 y 3288 de fechas diez y veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, ambos por la cantidad de \$200 (doscientos pesos, 00/100 M.N.), con las descripciones cada una de 1 iguana verde.

En cuanto a las documentales marcadas con los números **30 y 31** se acredita haberse realizado, el reporte médico, en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, respecto del retiro quirúrgico de un tumor. a la mascota Tarzan, Iguana iguana, con microchip avid 102\*844\*319, del inspeccionado [REDACTED] de igual forma se presentó el documento descrito como patología animal, certificado por el consejo mexicano de anatomopatología veterinaria No. 007, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

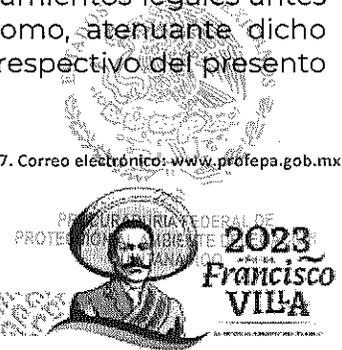
Por lo que se refiere a la documental marcada con el número **33** se acredita la personalidad del inspeccionado, esto al exhibir credencial para votar con fotografía, con número expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En cuanto a la documental marcada con el número **34** esta acredita que, el inspeccionado tramito hasta su obtención **en fecha ocho de julio de dos mil diecinueve,** mediante oficio número 03/ARRN/1086/19 con folio 03152, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **la actualización del plan de manejo para un ejemplar adulto de la especie iguana verde (Iguana iguana) del PIMVS denominado "Chanoc" con clase SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04 PIMVS para efectuar las actividades relacionadas con la Exhibición y Educación Ambiental.**

En ese orden de ideas, el supuesto de infracción indicado con el número **UNO**, en el punto de acuerdo **TERCERO** del emplazamiento número 0085/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, fue subsanado por el inspeccionado, toda vez que exhibe el plan de manejo actualizado para la UMA inspeccionada sin embargo, esto, es con posterioridad a la visita de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y, derivado del requerimiento de esta Autoridad, por ende no se desvirtúa la irregularidad cometida en tal sentido, conforme lo previsto en el artículo 78 y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que configuran la hipótesis normativa prevista en el artículo 122 fracción XV del primero de los ordenamientos legales antes invocados, persistiendo dicho supuesto de infracción, pero tomando como, atenuante dicho cumplimiento de la sanción económica que se determine en el apartado respectivo del presente resolutivo.

Sanción: AMONESTACION

EMMC/AHML





Por lo que respecta a las documentales marcadas con los números **35, 36, 37 y 38** se acredita que, se presentaron los informes de actividades del periodo de noviembre de 2015 a octubre de 2016, noviembre de 2016 a junio de 2017 y julio de 2017 a junio de 2018, esto al exhibir copia simple cotejada con original de los oficios números 03/ARRN/0720/19 con folio 01678, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, 03/ARRN/0721/19 con folio 01679, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, 03/ARRN/1062/19 con folio 03142, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve y 03/ARRN/0978/19 con folio 02921, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, los cuales fueron emitidos por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese orden de ideas, en cuanto al supuesto de infracción indicado con el número **DOS**, en el punto de acuerdo **TERCERO** del emplazamiento número 0085/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, fue subsanado por el inspeccionado, toda vez que exhibe, el informe anual de actividades del Predio e Instalaciones que manejan Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/4, de los periodos de noviembre **de 2015 a octubre de 2016, al igual que del periodo comprendido de noviembre de 2016 a junio de 2017 y julio de 2017 a junio de 2018**, esto mediante los oficios con número 03/ARRN/0720/19 con folio 01678, 03/ARRN/0721/19 con folio 01679, y del oficio 03/ARRN/1062/19 con folio 03142, estos tres de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve y, el oficio 03/ARRN/0978/19 con folio 02921, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, los cuales fueron emitidos por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, esto, es con posterioridad a la visita de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y, derivado del requerimiento de esta Autoridad, por ende no se desvirtúa la irregularidad cometida en tal sentido, conforme lo previsto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo señalado en los artículos 50 fracción I, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que configuran la hipótesis normativa prevista en el artículo 122 fracción XV del primero de los ordenamientos legales antes invocados, persistiendo dicho supuesto de infracción, pero tomando como, atenuante dicho cumplimiento de la sanción económica que se determine en el apartado respectivo del presente resolutivo.

Por otra parte, es menester señalar que se dio cumplimiento a las medidas correctivas indicadas con los números UNO y DOS del punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento número 0085/2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, lo cual será considerado al momento de imponer la sanción económica que corresponda en el apartado respectivo del presente resolutivo.

Ahora bien, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto de los hechos observados durante la diligencia de inspección de fecha diecinueve de abril de dos

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos. (Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, es decir, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

**VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los





demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "...sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**Registró No. 206396**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

68, Agosto de 1993

Página: 13

Tesis: 2a. /J. 7/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

### **ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.**

De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitadores se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, **se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate.** Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION



2023 FRANCISCO VILLA

EMMC/AHME



45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZÓN POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO." **Genealogía:** Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que no fueron desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, el oficio mediante el cual se tiene por actualizado el plan de manejo del predio e instalaciones que manejan Vida Silvestre o Colección Privada (PIMVS) denominado "CHANOC" con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04 PIMVS para efectuar las actividades realizadas con la exhibición y educación ambiental, así como los oficios mediante los cuales se tienen por presentados los informes anuales correspondientes a los periodos de noviembre de 2015 a octubre de 2016, noviembre de 2016 a junio de 2017 y julio de 2017 a junio de 2018, fueron presentados con fecha posterior a la diligencia de inspección, y fueron tramitados derivados del requerimiento realizado por esta Autoridad, en consecuencia, como se reitera se tienen por subsanadas las irregularidades cometidas en tal sentido pero no se desvirtúan los supuestos de infracción, derivados de los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

**"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-** La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales





ÓSC QPÉOUKJÓWÁ  
ÚCSÉOUCEÁ  
QMPQCE QPVAÁ  
SÓOCESKÉUV ÓWSUÁ  
FFÍ Á7ÚÚCEUJÓEÁSCÉ  
SÓVQÉÉUPÁ  
ÚÓSCQ PÁCSÁ  
QÉUV ÓWSUÁFFHÁ  
QÚCEQ PÁQOÁSCA  
SÓVQÉÉUPÁKÓWÓÁ  
ÓOÁÚQCEUJÓOÁ  
QÉUÚT QÉQ PÁ  
ÓUPÚQÓUQCEÁ  
ÓUT UÁ  
ÓUPQÓPQCSQÁ  
ÚWÓÓUPVQOÁ  
QCEUÁ  
ÚÓUUPQCSQÁ  
ÓUPQÓUPQVÓUÁ  
WPQÉUJÓUPQÁ  
QÓPQVQOQCEÁ  
QÓPQVQOQCSQÉ

elementos. "Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

**"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.** Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente." Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior, se tiene que el C. [REDACTED] subsano pero no desvirtuó los supuestos de infracción a la legislación ambiental, en materia de vida silvestre que se verificó, los cuales fueron hechos del conocimiento del inspeccionado al notificarse el acuerdo de emplazamiento número 0085/2023 en fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés.

**IV.-** En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa el C. [REDACTED] no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

**UNO.-** Infracción a lo establecido en el artículo 78 párrafo segundo y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que configuran la hipótesis normativa prevista en el artículo 122 fracción X del primero de los ordenamientos legales antes invocados, toda vez que el inspeccionado con motivo de las actividades de aprovechamiento no extractivo que lleva a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, no acredita contar con el Plan de Manejo actualizado y aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemple la especie en riesgo bajo manejo, que se observó por el personal de inspección, durante la diligencia de inspeccionado constatando que el inspeccionado, tenía en posesión un ejemplar de **fauna silvestre de la especie iguana verde (Iguana iguana) macho con sistema de marcaje microchip Avid 102\*884\*512**, misma especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION



2023 FRANCISCO VILLA

EMMC/AHML





Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), en el domicilio ya señalado, por lo que al ser requerida dicha documentación, el inspeccionado exhibió el informe anual correspondiente al periodo del 30 de septiembre del 2014 al 31 de octubre del 2015 con sello y acuse de recibido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, el 25 de noviembre de 2015, sin que se presentaran los informes correspondientes a los años 2016 y 2017, mismo informes que debían presentarse ante la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Mismos infracciones a la legislación ambiental que como se reitera fueron subsanados por el inspeccionado, pero no desvirtuados, ya que el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, las llevó, a cabo el inspeccionado con posterioridad a la diligencia de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y conforme al requerimiento realizado por esta Autoridad, durante la visita de inspección referida, por lo que persisten dichas irregularidades.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. [REDACTED] violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:** En el caso deriva de la circunstancia consistente en que para las actividades de aprovechamiento no extractivo detectadas en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, no acreditó, en su momento contar con el Plan de Manejo actualizado y aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemple la especie en riesgo bajo manejo, que se observó por el personal de inspección, durante la diligencia de inspeccionado constatando que el inspeccionado, tenía en posesión un ejemplar de **fauna silvestre de la especie iguana verde (Iguana iguana) macho con sistema de marcaje microchip Avid 102\*884\*512**, misma especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), en el domicilio ya señalado, toda vez que al ser requerida

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION



EMMC/AHME



dicha documentación, el inspeccionado exhibió original y copia simple el oficio número SGPA/DCVS/06177, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en donde se aprueba el Plan de Manejo para la exhibición y fotografía de iguana iguana**, así mismo se presentó el oficio número 03/ARRN/1817/17 con folio 0005114 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se desechó el trámite iniciado, a nombre del C. [REDACTED] **relacionado a la actualización del Plan de Manejo del Predio e Instalaciones que manejan Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PÍMVS), por NO ingresar a tiempo la información requerida en el oficio número 03/ARRN/1817/17-0005114 emitido por la Delegación Federal de la Semarnat en Quintana Roo, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete**, manifestando el visitado durante la diligencia que estaba en proceso de reingresar la información para el trámite correspondiente, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, de igual forma queda acreditado que no se presentaron los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito, llevadas a cabo dentro del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, correspondiente al año 2016 y 2017, por lo que al ser requerida dicha documentación, el inspeccionado exhibió el informe anual correspondiente al periodo del 30 de septiembre del 2014 al 31 de octubre del 2015 con sello y acuse de recibido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, el 25 de noviembre de 2015, sin que se presentaran los informes correspondientes a los años 2016 y 2017, mismo informes que debían presentarse ante la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mismos incumplimientos que fueron subsanados por el inspeccionado con motivo del procedimiento que le fue iniciado, determinándose que los mismos no son GRAVES, sino por el contrario son meramente administrativos, cuyo incumplimiento requiere ser sancionado por esta Autoridad conforme los parámetros establecidos en la Ley aplicable a la materia de Vida Silvestre que nos ocupa.

**B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED] es de mencionarse que no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado al nombrado inspeccionado, para acreditar su condición económica, a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0011-18 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, de la cual se desprende que el lugar objeto de la visita, se trata de un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y que, el





inspeccionado tiene [redacted] de edad, es [redacted] y que la finalidad de la UMA es de educación ambiental por lo que percibe ingresos económicos derivados de las actividades que se llevan a cabo en dicho predio, lo cual constituye un hecho notorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de vida silvestre, en consecuencia puede concluirse que NO existen elementos de pruebas que lleven a esta Autoridad a determinar que las condiciones económicas del C. [redacted], sean precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, que se imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental que se verificó, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

**C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.-** Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del C. [redacted], por lo que se concluye que NO, es reincidente.

**D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de vida silvestre derivado del oficio número 03/ARRN/0414/04 de fecha trece de mayo de dos mil catorce, mediante el cual se otorgó el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) que le fue autorizada por la Autoridad Federal Normativa Competente, no obstante, lo anterior actuó de manera **intencional** al incumplir con las obligaciones ambientales que fueron determinadas en el oficio de autorización otorgado por la Autoridad Federal Normativa competente, para las actividades que lleva a cabo en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) de nombre "CHANOC", por ende desde el momento de la notificación del mencionado oficio, conocía sus obligaciones ambientales y las consecuencias de actuar de manera contraria a lo establecido en el oficio de registro para el establecimiento de la UMA "CHANOC", sin embargo decidió actuar en la forma en que se constató durante la diligencia de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por lo que, es de señalarse que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo, que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION



EMMC/AHML



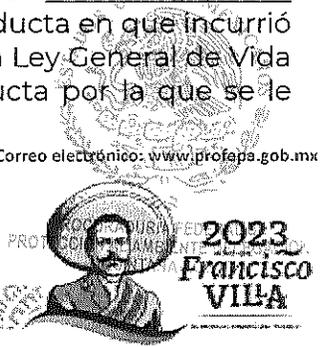
que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y un elemento volitivo, que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que, a pesar de que el responsable o representante legal o encargado u operador de la actividades antes citadas sabía lo que hacía, de todos modos las quiso llevar a cabo y las realizó, y en ese sentido, comete la infracción que se imputa

En este orden de ideas, se considera que dicha infracción fue de carácter **intencional**, ya que el C. [REDACTED], pues como se reitera tenía conocimiento de las cláusulas de operación señaladas dentro del oficio número 03/ARRN/0414/04, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorgó el registro para el establecimiento de una UMA con nombre "CHANOC", sin embargo contrarió a las obligaciones establecidas durante la diligencia de inspección se pudo advertir el incumplimiento de lo establecido, en el oficio de autorización con que cuenta, actuando en contravención de las disposiciones legales aplicables a la materia de Vida Silvestre, que se verificó, por lo que teniendo conocimiento de las consecuencias de sus actos decidió llevarlos a cabo con plena voluntad y conocimiento, en consecuencia, de lo anterior, se desprende, el elemento volitivo; y al concatenar ambos elementos, cognitivo y volitivo, ya mencionados, se acredita el carácter **intencional** de la infracción cometida.

**E).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso, no puede determinarse que haya existido un beneficio económico derivado de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] toda vez que el incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó deriva del incumplimiento dado en su momento por el inspeccionado a las obligaciones ambientales que le fueron señaladas en el oficio número 03/ARRN/0414/04, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorgó el registro para el establecimiento de una UMA con nombre "CHANOC", por lo cual debe contar con el plan de manejo aprobado por la SEMARNAT, con motivo de sus actividades en los que emplea ejemplares de fauna silvestre, al igual que debe presentar informes anuales, los cuales al momento de la diligencia de inspección no presentó, sin embargo con posterioridad al requerimiento de esta Autoridad durante la diligencia de inspección, subsana dichas irregularidades cometidas, por lo que no existe propiamente dicho un beneficio, con la omisión temporal de las obligaciones ambientales antes precisadas, las cuales sin embargo requieren ser sancionadas por esta Autoridad.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción I y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al procedimiento, y considerando que el infractor **NO ES REINCIDENTE**, es de imponerse y se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED] la consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por lo tanto en este acto se le conmina para que enmiende la conducta en que incurrió por ende, en lo sucesivo deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, toda vez que en caso de reincidir en la conducta por la que se le

Sanción: AMONESTACION



EMMC/AHML



sanciona se le tendrá como reincidente aplicándole la sanción correspondiente, misma sanción que se impone por lo siguiente;

**UNO.-** Infracción a lo establecido en el artículo 78 párrafo segundo y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que configuran la hipótesis normativa prevista en el artículo 122 fracción X del primero de los ordenamientos legales antes invocados, toda vez que el inspeccionado con motivo de las actividades de aprovechamiento no extractivo que lleva a cabo en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, no acredita contar con el Plan de Manejo actualizado y aprobado por la Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual se contemple la especie en riesgo bajo manejo, que se observó por el personal de inspección, durante la diligencia de inspeccionado constatando que el inspeccionado, tenía en posesión un ejemplar de **fauna silvestre de la especie iguana verde (*Iguana iguana*) macho con sistema de marcaje microchip Avid 102\*884\*512**, misma especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), en el domicilio ya señalado, toda vez que al ser requerida dicha documentación, el inspeccionado exhibió original y copia simple el oficio número SGPA/DGVS/06177, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en donde se aprueba el Plan de Manejo para la exhibición y fotografía de *Iguana iguana***, así mismo se presentó el oficio número 03/ARRN/1817/17 con folio 0005114 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se desechó el trámite iniciado, a nombre del C. [REDACTED] **relacionado a la actualización del Plan de Manejo del Predio e instalaciones que manejan Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PÍMVS), por NO ingresar a tiempo la información requerida en el oficio número 03/ARRN/1817/17-0005114 emitido por la Delegación Federal de la Semarnat en Quintana Roo, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete**, manifestando el visitado que está en proceso de reingresar la información para el trámite correspondiente, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior, se

ÓSQ @P@UÍKÁUÓÚÁ  
ÚCS@Ú@CEJA  
@MP@C@F @P-VUÁ  
SÓ@CSH@EV @WSUÁ  
FFÍ Á7 ÚÚ@ZU@D@S@E  
S@V@D@E@U@P@A  
Ú@S@C@G P@CSÁ  
@EV @WSUÁ FFA  
@Ú@C@G P@A@O@S@E  
S@V@D@E@P@K@V@W@Á  
@OÁ/Ú@E@Ú@Ú@O@Á  
@ZU@T @G@ P@A  
@U@P@Ú@Ú@Ú@Ú@  
@ÚT UÁ  
@U@P@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@  
ÚW@@Ú@P@V@D@OÁ  
@E@V@UÁ  
ÚÚÚÚÚ@Ú@Ú@Ú@  
@U@P@Ú@Ú@P@Ú@Ú@Ú@Ú@  
W@C@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@  
@Ú@P@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@  
@Ú@P@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@Ú@

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Sanción: AMONESTACION

EMMC/AHME





advierte que si bien es cierto el inspeccionado, obtuvo de la Autoridad Federal Normativa Competente, la aprobación del Plan de Manejo del predio e instalaciones que manejan Vida Silvestre o Colección Privada (PIMVS) denominado "CHANOC" con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04 PIMVS para efectuar las actividades realizadas con la exhibición y educación ambiental.

**DOS.-** Infracción a lo establecido en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo señalado en los artículos 50 fracción I, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que configuran la hipótesis normativa prevista en el artículo 122 fracción XVII del primero de los ordenamientos legales antes invocados, toda vez que no se presentaron los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito, llevadas a cabo dentro del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) denominado "CHANOC", con clave registro SEMARNAT/CITES-E-A-0002-QROO/04, ubicado en el LT. 31-E a la altura de la Carretera Tulum-Coba, Km 21.7, Francisco Uh May, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, correspondiente al año 2016 y 2017 toda vez que, durante la diligencia de inspección se pudo constatar la existencia de **fauna silvestre consistente en: 1 ejemplar de iguana verde (Iguana iguana) macho con sistema de marcaje microchip Avid 102\*884\*512**, misma especie que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, bajo la categoría de Protección Especial (Pr), en el domicilio ya señalado, por lo que al ser requerida dicha documentación, el inspeccionado exhibió el informe anual correspondiente al periodo del 30 de septiembre del 2014 al 31 de octubre del 2015 con sello y acuse de recibido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, el 25 de noviembre de 2015, sin que se presentaran los informes correspondientes a los años 2016 y 2017, mismo informes que debían presentarse ante la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0006-18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Mismos infracciones a la legislación ambiental que como se reitera fueron subsanados por el inspeccionado, pero no desvirtuados, ya que el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, las llevó, a cabo el inspeccionado con posterioridad a la diligencia de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y conforme al requerimiento realizado por esta Autoridad, durante la visita de inspección referida, por lo que persisten dichas irregularidades.





En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción I y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al procedimiento, y considerando que el infractor **NO ES REINCIDENTE**, es de imponerse y se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED] la consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por lo tanto en este acto se le conmina para que enmiende la conducta en que incurrió por ende, en lo sucesivo deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, toda vez que en caso de reincidir en la conducta por la que se le sanciona se le tendrá como reincidente aplicándole la sanción correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que, en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le hace saber al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del inspeccionado sobre el: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente resolutivo, al C. [REDACTED] o través de su autorizada la C [REDACTED], en el domicilio ubicado en el [REDACTED] de la carretera Tulum-Coba, en la zona urbana de la comunidad de [REDACTED], en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

[REDACTED]

Sanción: AMONESTACION

